

**LEY 2251 APROBANDO CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA MARCO DEL PLAN DE ACTIVACION GANADERA QUE EJECUTA LA PROVINCIA.**

Santa Rosa, La Pampa, 20 de Abril de 2006 (BO N° 2684)

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la provincia de La Pampa y el Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina el día 14 de noviembre de 2005, en el marco del Plan de Activación Ganadera que ejecuta la Provincia, el cual forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministro de la Producción a formalizar acuerdos específicos o protocolos adicionales con el Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina para ejecutar el Convenio que por esta Ley se aprueba.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**ANEXO A: CONVENIO DE COOPERACION PROVINCIA DE LA PAMPA - INSTITUTO DE PROMOCION DE LA CARNE VACUNA ARGENTINA**

PRIMERA: Considerando que LA PROVINCIA y EL IPCVA concuerdan en la necesidad de mejorar e incrementar los índices de producción ganadera, generar carne de alta calidad y propender a la mayor eficiencia de toda la cadena productiva, en este acto acuerdan coordinar y complementar los medios y esfuerzos necesarios tendientes a optimizar e intensificar la productividad del sector ganadero de la Provincia de La Pampa. Ello tendrá lugar mediante la realización de trabajos de difusión y promoción de las actividades de la cadena de ganados y carnes de LA PROVINCIA, como así también brindándose mutuamente asistencia y asesoramiento profesional para posibilitar la concreción de los objetivos que en éste acto se acuerdan.-

SEGUNDA: Las partes mantendrán una comunicación permanente, que permitirá una adecuada coordinación de las iniciativas tendientes a la ejecución de los fines sostenidos en común.-

TERCERA: LA PROVINCIA y EL IPCVA intercambiarán en forma regular, propuestas y puntos de vista relacionados con aquellas actividades en que las partes acuerdan por el presente prestarse asistencia recíproca.-

CUARTA: Ambas partes realizarán, como consecuencia del presente Convenio, acuerdos específicos o protocolos adicionales en aquellas áreas que determinen como convenientes para el logro de sus respectivos objetivos. Estarán facultados para suscribir dichos acuerdos o protocolos adicionales, por LA PROVINCIA el señor Ministro de la Producción y por EL IPCVA, el Presidente.-

QUINTA: El presente convenio, comenzará a regir a partir del día siguiente de promulgada la Ley de aprobación y tendrá vigencia por un año. Su renovación será automática para cada año subsiguiente a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra de su

voluntad de no renovarlo con una antelación de no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.- Las partes declaran conocer las obligaciones que emanan de las cláusulas precedentes y de conformidad suscriben este convenio en dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-